

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INFONAVIT”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO GENERAL Y JURÍDICO, EL PROF. ROGERIO CASTRO VÁZQUEZ; Y POR LA OTRA PARTE LA SECCIÓN 57 DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL SINDICATO”, REPRESENTADO POR SU SECRETARIO GENERAL, EL PROF. ALEJANDRO CHULIM CIMÉ, Y QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SERÁN REFERIDOS COMO “LAS PARTES”, Y ACUDIENDO COMO TESTIGOS DE HONOR A LA FIRMA DEL PRESENTE, EL LIC. CARLOS MARTÍNEZ VELÁZQUEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, Y EL MTRO. ROGER PECH BASTO, PRIMER VOCAL DEL COMITÉ SECCIONAL DE VIGILANCIA, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE RESULTADOS DE LA SECCIÓN 57 DE DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

1. DECLARA “EL INFONAVIT” QUE:

- 1.1 Es un Organismo de Servicio Social con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 1972; que tiene como objeto fundamental administrar los recursos del Fondo Nacional para la Vivienda y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores derechohabientes obtener crédito barato y suficiente para la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de viviendas cómodas e higiénicas, así como el pago de pasivos; y coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores, en cumplimiento a lo señalado por la Fracción XII del Apartado "A" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3º, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
- 1.2 El **PROF. ROGERIO CASTRO VÁZQUEZ**, en su carácter de Secretario General y Jurídico, cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento jurídico y acredita su personalidad, mediante Escritura Pública número 106,333 de fecha 03 de diciembre de 2021, pasada ante la fe del Licenciado César Álvarez Flores, titular de la Notaría Pública número 87 de la Ciudad de México, manifestando que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas las facultades conferidas.
- 1.3 Para efectos del presente Convenio, señala como domicilio legal el ubicado en Barranca del Muerto número 280, Colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01029, Ciudad de México.

2. DECLARA "EL SINDICATO" QUE:

- 2.1 Es un Sindicato Nacional con toma de nota de fecha 11 de enero de 2022, registrada con el número R.S. 43/44, presentada ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, con fecha 26 de enero de 2022.
- 2.2 El **PROF. ALEJANDRO CHULÍM CIMÉ**, en su carácter de Secretario General de la sección 57, del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación, cuenta con la representación para la suscripción del presente instrumento, conforme al artículo 142, inciso I, de los Estatutos del Sindicato de mérito.
- 2.3 Para los efectos de este documento, señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, así como, para el cumplimiento de obligaciones, el ubicado en calle 90 S/N por Av. Jacinto Canek, Fraccionamiento Inalámbrica, Mérida, Yucatán, C.P. 97000.
- 2.4 La celebración, otorgamiento y cumplimiento de este Convenio han sido debidamente autorizadas conforme a las leyes aplicables; y por tanto no violan, contravienen, se oponen o constituyen un incumplimiento bajo las leyes aplicables o cualquier contrato, acuerdo, convenio u otro instrumento del cual sea parte.

3. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

- 3.1 Es su voluntad celebrar el presente Convenio Marco de Coordinación por así convenir a sus intereses.
- 3.2 Cuentan con la infraestructura, recursos humanos necesarios y disponibles para la ejecución de las actividades de este instrumento.
- 3.3 Se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica y la capacidad legal con la que comparecen a la formalización del presente, sin tener, por tanto, objeción alguna respecto a las facultades que les han sido conferidas.
- 3.4 El presente Convenio Marco de Coordinación no contiene estipulación alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres, y en su celebración no media coacción alguna; consecuentemente, carece de dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio de consentimiento que pueda afectar, en todo o en parte, la validez de éste.

De conformidad con las **DECLARACIONES** expuestas, "**LAS PARTES**" están de acuerdo en obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio Marco de Coordinación tiene por objeto sentar las bases para que "**LAS PARTES**", en el ámbito de sus respectivas competencias y acorde a la legislación vigente, puedan establecer mecanismos apropiados para brindar a los docentes de la Sección 57, del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, la información suficiente que les permita un eficaz ejercicio de su derecho a la vivienda.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE “EL INFONAVIT”.

Para los efectos del presente Convenio Marco de Colaboración, “**EL INFONAVIT**”, dentro del marco de sus atribuciones, se compromete a llevar a cabo las siguientes acciones:

1. Proporcionar a “**EL SINDICATO**” información sobre los productos de crédito a los que puedan acceder los docentes de la Sección 57, del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.
2. Llevar a cabo la valoración, a petición de “**EL SINDICATO**”, de los agremiados que pudieran ser susceptibles de aplicar a los productos de crédito de “**EL INFONAVIT**”.
3. Brindar asesoría e información a los docentes que ya cuente con un crédito de “**EL INFONAVIT**”, con el objeto de que puedan tomar las mejores decisiones sobre sus créditos.
4. Brindar asesoría e información a los docentes de “**EL SINDICATO**”, que cuenten con saldo en la subcuenta de vivienda, a fin de que puedan tomar las mejores decisiones respecto al mismo.
5. Participar en las mesas de trabajo que se instalen a efecto de buscar ampliar los mecanismos de apoyo a los docentes de la Sección 57, del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, en materia de vivienda.

TERCERA. COMPROMISOS DE “EL SINDICATO”.

Para los efectos del presente Convenio Marco de Colaboración, “**EL SINDICATO**”, dentro del marco de sus atribuciones, se compromete a llevar a cabo las siguientes acciones:

1. Proporcionar a “**EL INFONAVIT**”, las facilidades para hacerles llegar a los docentes de la Sección 57, del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, la información sobre los productos de crédito a los que puedan acceder.
2. Proporcionar la información necesaria para llevar a cabo la valoración de los agremiados que pudieran ser susceptibles de aplicar a los productos de crédito de “**EL INFONAVIT**”.
3. Otorgar a “**EL INFONAVIT**”, las facilidades necesarias para brindar asesoría e información a los docentes agremiados a “**EL SINDICATO**” que ya cuenten con un crédito de “**EL INFONAVIT**”, con el objeto de que puedan tomar las mejores decisiones sobre sus créditos.
4. Otorgar a “**EL INFONAVIT**” las facilidades necesarias para brindar asesoría e información a los docentes agremiados a “**EL SINDICATO**” que cuenten con saldo en la subcuenta de vivienda, a fin de que puedan tomar las mejores decisiones respecto al mismo.
5. Participar en las mesas de trabajo que se instalen a efecto de buscar ampliar los mecanismos de apoyo a los docentes de la Sección 57, del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, en materia de vivienda.

CUARTA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”.

“**LAS PARTES**” se comprometen a llevar a cabo dentro del ámbito de sus atribuciones y facultades, las acciones necesarias, incluida la suscripción de los Convenios de Colaboración Específicos o la celebración de los instrumentos jurídicos correspondientes, necesarios para la consecución del objeto del presente instrumento, los cuales deberán cumplir en todo momento con las disposiciones legales aplicables.

Los Convenios de Colaboración Específicos referidos en el párrafo anterior, deberán describir con toda precisión y según corresponda, las actividades a desarrollar, la responsabilidad de cada una de “**LAS PARTES**”, personal involucrado, calendario de trabajo, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno.

QUINTA. MESAS DE TRABAJO.

“**LAS PARTES**” establecerán mesas de trabajo a más tardar dentro de los 15 (QUINCE) días hábiles siguientes a la fecha de la firma del presente Convenio, las cuales tendrán el cometido de ejecutar, supervisar y dar seguimiento a las acciones materia de este instrumento.

SEXTA. ENLACES.

“**LAS PARTES**” designan como enlaces responsables para todo lo concerniente al cumplimiento y ejecución del objeto de este Convenio, a las siguientes personas:

- Por parte de “**EL SINDICATO**”, a Roger Pech Basto, Primer Vocal del Comité Seccional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Resultados, rpech72@hotmail.com, 9999007432.
- Por parte de “**EL INFONAVIT**”, a la ING. NAYELY GUADALUPE BALAM CHAN, Delegada Regional de Yucatan, nbalam@infonavit.org.mx 9999253570, ext. 335810.

Sin perjuicio de lo anterior, “**LAS PARTES**” podrán designar enlaces específicos para participar en la implementación de determinadas tareas para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

“**LAS PARTES**” de manera independiente, serán responsables del personal que designen para participar en la implementación, administración y seguimiento del presente Convenio, debiendo informar por escrito y de manera oportuna a la otra parte cualquier cambio en la designación de los Enlaces.

SÉPTIMA. TRANSPARENCIA Y CONFIDENCIALIDAD.

“**LAS PARTES**” manifiestan que guardarán estricta confidencialidad, respecto de la información que sea intercambiada o proporcionada por aquélla a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente convenio, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada, en términos de lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la

Información Pública; Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad aplicable a la materia, salvo que se cuenten con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la que se proporcione por el personal que cada parte designe, sea manejada bajo estricta confidencialidad en los términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable a la materia.

Las obligaciones previstas en la presente cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aun en el caso de que "**LAS PARTES**" dieran por terminado de manera anticipada el presente Convenio o éste termine su vigencia.

Asimismo, se obligan a no divulgarla por algún medio escrito, verbal, visual, electrónico, magnético, planos, dibujos, diagramas o de cualquier otra forma, sin autorización previa de una de "**LAS PARTES**", salvo los casos en que se trate de juicios y procedimientos en que intervengan y en los casos previstos por ley, situación en la cual deberá hacerse saber a la otra parte, de esa circunstancia, en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

Igualmente, se obligan a proteger la información que reciba cada una de la otra y a tomar las medidas necesarias para asegurarse que solo sea conocida por un número restringido de sus trabajadores y funcionarios directamente relacionados con los fines para los que se proporciona la información en los términos del presente convenio, por lo que se dan por enteradas de que cualquier acto de revelación o divulgación de la información, les harán acreedoras tanto a "**LAS PARTES**", como a sus trabajadores y funcionarios, de las sanciones contenidas en las leyes aplicables, responsabilidad que harán saber de manera directa e indirecta manejen la información confidencial materia de este instrumento jurídico.

OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

Los trabajos y aplicaciones tecnológicas que desarrollen "**LAS PARTES**", para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, serán propiedad intelectual individual de cada una de ellas, según corresponda, y aquélla tendrá la responsabilidad de administrarlos.

Asimismo, estipulan que los derechos en materia de propiedad intelectual y derechos de autor, que se generen de las actividades que se realicen, corresponderán a la parte que la haya producido, a las partes involucradas en proporción a sus aportaciones previa suscripción del instrumento jurídico que corresponda, en términos de la normatividad aplicable.

NOVENA. RELACIÓN LABORAL.

"**LAS PARTES**" convienen y aceptan que cuentan con los elementos propios y suficientes para el debido cumplimiento de sus obligaciones, por lo que asumen la relación laboral de todas y cada una de las personas que con cualquier carácter intervienen bajo sus órdenes para el desarrollo y ejecución de las actividades derivadas del presente instrumento, con todas las obligaciones que se generen por tal hecho, relevando desde este momento a la otra parte con la que suscribe este Convenio, de toda responsabilidad laboral y de cualquier naturaleza jurídica, presente o futura, en la que pudiera verse involucrado por razón de las demandas que

en ese sentido le interpongan los trabajadores que le presten servicios con motivo del presente, por lo que no podrán ser considerados como patrones solidarios o sustitutos, por lo que en caso de llegar a suscitarse alguna controversia en materia laboral por virtud de demandas o acciones interpuestas por los trabajadores de la parte contraria, se obligan recíprocamente a sacar al otro en paz y a salvo de cualquier acción que se interpusiera en su contra.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS.

"LAS PARTES" reconocen que son responsables de la ejecución del presente Convenio, en términos del marco jurídico que les resulta estrictamente aplicable y se liberan mutuamente de cualquier responsabilidad que contraigan con terceros, para llevar a cabo la instrumentación de los compromisos contraídos en virtud del presente Convenio, por lo que se obligan a relevar a la otra de cualquier conflicto que llegara a suscitarse.

DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

"LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad, en caso de retraso e incumplimiento total o parcial al presente Convenio, debido a causas por caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose ello como todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndolo no se pueda evitar; en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades que se generen con motivo de este Convenio, a menos que dichas circunstancias ya no permitan cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico, en cuyo caso, se dará por terminado éste.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA.

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente al de su suscripción y hasta el día 30 de noviembre de 2024.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente Convenio podrá darse por terminado en forma anticipada por cualquiera de **"LAS PARTES"**, previa notificación por escrito que se haga a la contraparte con 30 (TREINTA) días naturales de anticipación

"LAS PARTES" tomarán las medidas pertinentes para que las acciones que estén en curso sean concluidas con arreglo a los acuerdos específicos, evitando provocar daños y perjuicios tanto a ellas como a terceros, previo a la terminación del Convenio Marco.

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

"**LAS PARTES**" estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente convenio, debido al caso fortuito, o fuerza mayor, incluyendo la huelga y el paro de labores técnicas o administrativas. En tales supuestos, "**LAS PARTES**" revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su terminación.

DÉCIMA QUINTA. COMUNICACIONES.

Las notificaciones, requerimientos, avisos o cualquier otro tipo de comunicación específica que se realice entre "**LAS PARTES**", se efectuará por escrito o por cualquiera de los siguientes medios: correo electrónico simple o cifrado, correo certificado, enlace designado o cualquier otro, según lo determinen, siempre que se asegure la confidencialidad de las comunicaciones y acredite su recibo por el destinatario, en días y horas hábiles. Las comunicaciones que se dirijan "**LAS PARTES**" en términos de esta cláusula, se entenderán recibidas en la fecha de su entrega, siempre que se cuente con el acuse de recibo o confirmación de entrega correspondiente.

En caso de que alguna de "**LAS PARTES**" modifique su domicilio, deberá notificar a la otra parte la nueva dirección dentro de los 05 (CINCO) días hábiles previos a la fecha del cambio; en caso contrario, éste no se considerará como efectuado y cualquier notificación se entenderá como debidamente realizada cuando se envíe al domicilio declarado en el presente Convenio.

Cada una de "**LAS PARTES**" se obliga a notificar anticipadamente a la otra sobre cualquier cambio de domicilio, correo electrónico y/o nombre de su representante o enlace, por cualquiera de los medios señalados en el párrafo anterior. Mientras "**LAS PARTES**" no se notifiquen el cambio de sus respectivos domicilios, las notificaciones (inclusive las personales) y demás diligencias judiciales y extrajudiciales se practicarán y surtirán todos los efectos legales en los domicilios señalados en la cláusula anterior.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, por voluntad de "**LAS PARTES**", mediante la celebración del Convenio modificatorio correspondiente, en el entendido de que las modificaciones o adiciones que se efectúen tendrán como única finalidad perfeccionar y contribuir al cumplimiento de su objeto.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

"**LAS PARTES**" manifiestan que la firma del presente Convenio y los compromisos aquí contraídos, son producto de la buena fe, el orden público e interés general, por lo que, realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. Cualquier duda sobre el alcance, contenido, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio no previsto, será definida por mutuo acuerdo entre los enlaces de "**LAS PARTES**". De este modo, los

acuerdos que emitan tendrán carácter definitivo, constarán por escrito y formarán parte integral del presente Convenio.

DÉCIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Colaboración “LAS PARTES” convienen sujetarse a la legislación y tribunales competentes del Estado de Yucatán, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera llegar a corresponderles.

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS “LAS PARTES” DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR CUADRUPPLICADO PARA SU CONSTANCIA Y VALIDEZ EN EL ESTADO DE YUCATÁN, EL DÍA DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

POR: “EL INFONAVIT”

POR: “EL SINDICATO”

PROF. ROGERIO CASTRO VÁZQUEZ
SECRETARIO GENERAL Y JURÍDICO DEL
INFONAVIT

PROF. ALEJANDRO CHULIM CIME
SECRETARIO GENERAL DE LA SECCIÓN
57 DEL SINDICATO NACIONAL DE
TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN

POR “TESTIGO DE HONOR”

LIC. CARLOS MARTÍNEZ VELÁZQUEZ
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DEL
FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA
LOS TRABAJADORES

POR “TESTIGO DE HONOR”

MTRO. ROGER PECH BASTO
PRIMER VOCAL DEL COMITÉ SECCIONAL
DE VIGILANCIA TRANSPARENCIA Y
RENDICIÓN DE RESULTADOS DE LA
SECCIÓN 57 DEL SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN

ÚLTIMA HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y POR LA OTRA PARTE, EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN, SECCIÓN 57, EL DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS. DOCUMENTO QUE CONSTA DE 08 FOJAS ÚTILES.